

Corte Suprema de Justicia de la Nación

Buenos Aires, 18 de *abril* de 1989.

Visto el expediente de Superintendencia Judicial n° 576/88, caratulado: "LAVIGNE, Andrés Luciano Juan (Of. Notif.) s/ Juzgado Comercial n° 9 eleva actuaciones", y

CONSIDERANDO:

1°) Que el señor jefe de la oficina de notificaciones eleva para conocimiento y decisión del Tribunal las actuaciones iniciadas a raíz de la resolución adoptada por el titular del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial n° 9, quien a su vez remitió fotocopias certificadas de piezas obrantes en la causa "COSECHA COOP. DE SEG. LTDA. c/ FRIGORIFICO FAMABA S.A. s/ sumario", que permiten inferir el incumplimiento por el oficial notificador Andrés Luciano Juan Lavigne de la prescripción del art. 339, 2do. párrafo del Código Procesal (ver fs. 7; 1/3 y 4).-

2°) Que, según surge de la copia obrante a fs.2, la falta del empleado -omitió dejar el aviso de ley al notificar el traslado de la demanda-, frustró la diligencia, por lo que fue necesario practicar otra notificación con el consiguiente dispendio de actividad jurisdiccional.

3°) Que al prestar declaración en el Juzgado el señor Lavigne reconoció la infracción y lo mismo hizo al formular el descargo que le solicitó el jefe de la oficina (ver fs. 3 y 6).

Consignó, en cada caso, que la omisión fue "involuntaria" al no figurar el aviso de ley en el rubro "observaciones especiales" ni en el texto del proveído (ver fs. cit.).

4°) Que debe advertirse que no es la primera vez que se hace saber a esta Corte el irregular desempeño del

////////////////////////////////////

////////////////////////////////////
oficial notificador y su conducta ha sido objeto de varias medidas disciplinarias, impuestas por el incumplimiento de las disposiciones reglamentarias: prevención (15-9-86), prevención (5-5-87), apercibimiento (27-5-87), apercibimiento (24-2-88) y suspensión (res. CSJN 1171/88 de fecha 12-12-88).

5°) Que los argumentos invocados en el descargo de fs. 6 en modo alguno resultan atendibles, máxime cuando el empleado -sancionado reiteradamente- debió extremar los recaudos para evitar incurrir en nuevos hechos de indisciplina.

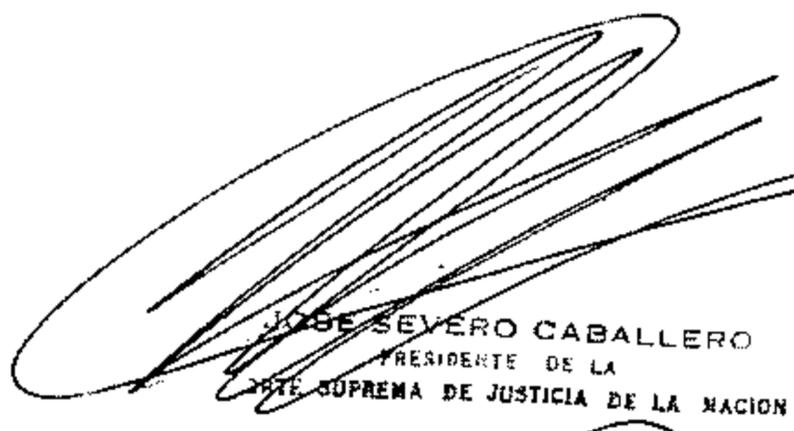
6°) Que su inconducta, que se reitera en el tiempo a pesar de las sucesivas advertencias que se le efectuaron -la última en diciembre-, justifica la aplicación de una sanción ejemplar, de las previstas en el art. 16 del decreto-ley 1285/58, que actúe como eficaz correctivo.

Por ello,

SE RESUELVE:

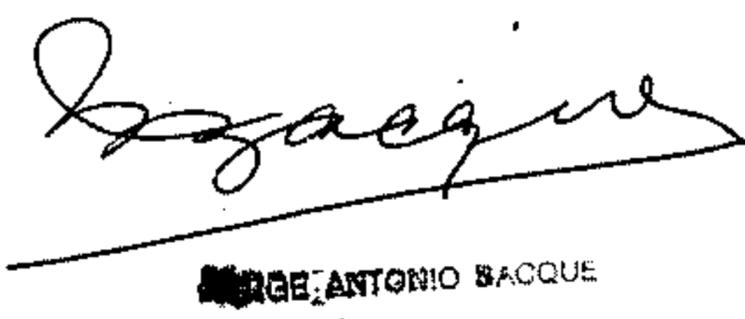
Suspender al auxiliar superior de 7a. (oficial notificador) ANDRES LUCIANO JUAN LAVIGNE por el término de quince (15) días sin goce de sueldo (art. 16 del decreto-ley 1285/58), a partir de su notificación, y hacerle saber que de persistir en el incumplimiento de las normas reglamentarias será pasible de sanciones más graves.

Regístrese, hágase saber y archívese.-


JOSE SEVERO CABALLERO
PRESIDENTE DE LA
CORTE SUPREMA DE JUSTICIA DE LA NACION


AUGUSTO CESAR BELLUSCIO


CARLOS B. PATTI


JORGE ANTONIO BACQUE